**SUBSECRETARÍA** 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 185/2025 Resolución nº 733/2025 Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 14 de mayo de 2025

VISTO el recurso interpuesto por D. M. F. C., representante de la COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L., contra la exclusión de la licitación del "Servicio de mantenimiento higiénico sanitario de riesgo frente a la legionela de la Universidad Carlos III de Madrid", Exp. 2024/0010135, licitado por la universidad Carlos III, de la Comunidad Autónoma de Madrid, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Se ha tramitado por la Universidad Carlos III, de la Comunidad Autónoma de

riesgo frente a la legionela de la Universidad Carlos III de Madrid', nº de expediente 2024/0010135, por un valor estimado de 525.470,90 euros.

**Segundo.** En el marco del citado expediente de contratación, el día 21 de enero de 2025, la recurrente manifiesta que se le notificó su exclusión del procedimiento de licitación.

**Tercero.** Con fecha 10 de febrero de 2025, D. M. F. C., RESPRESENTANTE DE COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L., ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del contrato, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del



Parlamento Europeo y del Consejo 201792/23/UE y 201792/24/UE, de 26 de febrero de 201792 (en adelante, LCSP).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por el representante de la COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L., contra su exclusión del expediente para la contratación del "Servicio de mantenimiento higiénico sanitario de riesgo frente a la legionela de la Universidad Carlos III de Madrid"", nº de expediente 2024/0010135, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente impugna una resolución dictada por un órgano integrado en la Comunidad Autónoma de Madrid, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, regulado en el art. 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en la redacción dada por el art. único de la Ley 5/2016, de 22 de julio, por la que se modifica la regulación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual "en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad."

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto en nombre de la COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L., contra su exclusión del expediente de contratación del "Servicio de mantenimiento higiénico sanitario de riesgo frente a la



legionela de la Universidad Carlos III de Madrid", nº de expediente 2024/0010135, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual "el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso."

**Segundo.** Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha ACUERDA:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. M. F. C., representante de la COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L., contra su exclusión del procedimiento de contratación del "Servicio de mantenimiento higiénico sanitario de riesgo frente a la legionela de la Universidad Carlos III de Madrid", expediente Exp. 2024/0010135, licitado por la Universidad Carlos III, de la Comunidad Autónoma de Madrid.

**Segundo** Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f

Expte. TACRC - 185/2025

y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES